



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 37289 del 24 de agosto de 2005

Bogotá,

Señor  
**JOSÉ ALIRIO TOVAR GÓMEZ**  
Secretario de Gobierno  
Calle 8 carrera 21 esquina  
LA MESA- CUNDINAMARCA

Asunto: Modificación de ruta  
Radicado No. MT 41308 del 11 de agosto de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la modificación de ruta y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 170 de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta podrán solicitar la modificación de la misma por una sola vez, pero en ningún caso la longitud del recorrido de la ruta modificada podrá tener alteración de más del 10% sobre la ruta original, ya sea por exceso o por defecto y no podrá desplazarse mas de un terminal, es decir, debe existir un acuerdo por parte de las empresas que sirven determinada ruta, para que de manera conjunta soliciten a la autoridad de transporte la autorización para la modificación.

De haber concenso el procedimiento esta regulado en la propia norma, aclarando que la autoridad local juzgará o no la conveniencia de autorizar la modificación de la ruta, la cual debe estar sustentada en un estudio técnico que justifique la necesidad de atender una demanda de usuarios insatisfecha.

Mediante Resolución No. 7147 de 2001, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos mínimos para quien adelante los estudios de oferta y demanda de transporte y reglamentó la inscripción ante esta



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

entidad, con el fin de lograr la correcta aplicación de la técnica en los estudios.

Los estudios que permitan determinar la existencia de una demanda insatisfecha de movilización, cuando no sean elaborados por la autoridad de transporte competente, serán realizados por Universidades, Centros Consultivos del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, quienes deberán inscribirse ante el Ministerio de Transporte previo el cumplimiento de una serie de requisitos señalados en el artículo primero del acto administrativo No. 7147 de 2001.

Los estudios mencionados en el escrito de consulta deben ser elaborados por un consultor inscrito ante el Ministerio de Transporte. La Dirección de Transporte es la encargada de aprobar la inscripción y consolida el registro de inscritos, por lo tanto, cualquier información debe ser solicitada a esa dependencia.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Claudia Montoya C.	
Revisó:	Jaime H Ramírez B	
Fecha de elaboración:	18/08/05	
Número de radicado que responde:	RM MT 41308 del 11 de agosto de 2005	José Alirio Tovar Gómez.
Tipo de respuesta	Total (X) parcial ( ).	Modificación de ruta.